

minos regulados por la Ley de Procedimiento Laboral (artículos 114 y siguientes).

Artículo 48. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Ahora bien, en aquellos supuestos en que la falta sea descubierta como consecuencia de auditoría, el cómputo de los plazos antes señalados comenzará a partir de la fecha en que se emita el correspondiente informe del auditor.

Artículo 49. Normativa Interna de Aplicación.

Antes del 31 de diciembre de 2007, la empresa se compromete a elaborar un manual denominado Normativa Interna de Aplicación en el que se contemplaran los siguientes asuntos:

1. Funciones y metodología mínima a desarrollar en todos y cada uno de los departamentos de la empresa.
2. Organigrama funcional.
3. Definición y cometidos mínimos de los puestos de trabajo. Esta definición no será excluyente en las funciones que se omitan y a todos los efectos será meramente orientativo.
4. Provisión de vacantes y promoción profesional. Procedimientos de incorporación y promoción.
5. Formación interna.
6. Comisiones de trabajo con cometidos y funciones. Funcionamiento.

Dicho manual, una vez elaborado se pondrá en conocimiento de la representación legal de los trabajadores.

Artículo 50. Solución extrajudicial de conflictos.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a la empresa y a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio se someterá, con carácter previo a cualquier otro medio de solución, a la intervención del organismo de solución extrajudicial de conflictos laborales que resulte competente en atención a los ámbitos funcional y territorial del conflicto, de acuerdo a lo establecido en los respectivos acuerdos interprofesionales sobre solución extrajudicial de conflictos laborales.

Lo anterior supone:

- a) Solicitar la mediación-conciliación del organismo competente como trámite preceptivo a la interposición en el ámbito territorial correspondiente de una demanda de conflicto colectivo o a la convocatoria de una huelga.
- b) Fomentar la mediación-conciliación del organismo de que se trate como trámite previo a la demanda judicial en todo tipo de conflictos laborales individuales.
- c) Fomentar el sometimiento al arbitraje como alternativa a la vía judicial
- d) Fomentar la intervención del organismo competente en cada caso, como cauce natural para la solución de los conflictos laborales, tanto jurídicos como los propios de la negociación.

Disposición adicional primera.

A la entrada en vigor del presente Convenio de empresa, las clasificaciones funcionales de los distintos puestos de trabajo que existan en la empresa, se adaptarán funcionalmente al nuevo contenido de este, sin perjuicio de las garantías salariales contempladas en el mismo.

Disposición adicional segunda.

Todo trabajador conforme a lo establecido en el artículo 22 del presente Convenio, y que con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio colectivo viniera desempeñando actividades de competencia con el objeto de la empresa, estará obligado a comunicarlo por escrito a la Dirección de Hispalense de Prevención, S. L., en el plazo máximo de 60 días naturales, a los efectos de su conocimiento y en su caso, consentimiento empresarial si hubiere lugar.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo quedan expresamente derogados cuantos acuerdos y normas convencionales existan, que se opongan a lo regulado en este Convenio.

En la Ciudad de Bollullos de la Mitación (Sevilla), a 25 de julio de 2007.– La Delegada de Personal, Virginia Morales Escalera.– La Delegada de Perso-

nal, María Luz Seda Flores.–La representante de la empresa, María José Marfil Coronel.–La representante de la empresa, Miguel Ángel Nogales Hernández.

ANEXO

Tabla salarial de la empresa de Hispalense de Prevención, S. L.

Salario base

Grupos	Niveles	Mensual en €	Annual en € (14 mensualidades)
Grupo 1	Nivel 1	1,535.71	21,500.00
Grupo 1	Nivel 2	1,380.00	19,320.00
Grupo 1	Nivel 3	1,303.86	18,254.00
Grupo 2	Nivel 4	1,250.00	17,500.00
Grupo 2	Nivel 5	1,148.21	16,075.00
Grupo 2	Nivel 6	1,142.86	16,000.00
Grupo 2	Nivel 7	1,002.00	14,028.00
Grupo 2	Nivel 8	1,000.00	14,000.00
Grupo 2	Nivel 9	928.57	13,000.00
Grupo 3	Nivel 10	821.43	11,500.00
Grupo 3	Nivel 11	709.71	9,936.00
Grupo 3	Nivel 12	678.57	9,500.00
Grupo 3	Nivel 13	637.14	8,920.00
Grupo 3	Nivel 14	585.71	8,200.00
Grupo 3	Nivel 15	571.43	8,000.00

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

9914

ORDEN ARM/1612/2008, de 14 de mayo, por la que se publican la Orden AYG/1264/2007, de 11 de julio, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por la que se reconoce el vino de calidad producido en región determinada Denominación de Origen «Arribes» y se aprueba su Reglamento y la Orden AYG/369/2008, de 6 de febrero, por la que se modifica la anterior.

El 27 de julio de 2007 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden AYG/1264/2007, de 11 de julio, de la Consejera de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por la que se reconoce el v.c.p.r.d. Denominación de Origen «Arribes» y se aprueba su Reglamento.

El 10 de marzo de 2008 se publicó en el Boletín Oficial Castilla y León la Orden AYG/369/2008, de 6 de febrero, de la Consejera de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por la que se modifica el Reglamento del v.c.p.r.d. Denominación de Origen «Arribes», aprobado por la Orden AYG/1264/2007, de 11 de julio.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa específica de los vinos de calidad producidos en región determinada, v.c.p.r.d., aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin, la comunidad autónoma ha solicitado al Departamento la publicación de las citadas órdenes, AYG/1264/2007, de 11 de julio y AYG/369/2008, de 6 de febrero, cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud, dispongo:

La publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden AYG/1264/2007, de 11 de julio, por la que se reconoce el v.c.p.r.d. Denominación de Origen «Arribes» y se aprueba su Reglamento, así como de la Orden AYG/369/2008, de 6 de febrero, por la que se modifica el Reglamento del v.c.p.r.d. Denominación de Origen «Arribes», aprobado por la Orden AYG/1264/2007, de 11 de julio, que figuran como anexo a la presente disposición, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Madrid, 14 de mayo de 2008.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.